



Clase de proceso	Exclusión de bienes
Demandante	Claudia Rojas Astroz y otros
Demandado	Juan Nicolás Rojas Cruz representado por la señora Ana de la Cruz Ordoñez
Radicación	50001 31 1 0003 2012 00106 00 C-3
Asunto	<b>No repone decisión, niega apelación</b>
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

#### LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición que en subsidio de apelación ha presentado el apoderado del heredero Juan Nicolás Rojas Cruz, contra apartes del auto de fecha 1 de abril de 2019

#### Argumentos del recurrente

Grosso modo señala el recurrente, que el despacho adujo en el auto atacado que en este caso no fue contestada la demanda cuando en efecto si aconteció tal evento y de ella e corrió el traslado por secretaría; como tampoco existo pronunciamiento del Juzgado sobre la demanda de reconvención presentada, razón por la cual solicita sea revocada tal decisión al respecto.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De entrada advierte el Despacho que no le asiste razón al recurrente pues no se requiere de mayor esfuerzo para concluir a partir de la lectura de la documentación y conteo de términos que se visualizan a folios 55 y 57, que la contestación de la demanda contentiva de excepciones y la demanda de reconvención fue presentada evidentemente de manera extemporánea en los términos del art. 290, 291 y 292 del CGP en armonía con el art. 91 ibm, sin que el traslado que de las excepciones hizo secretaría permitan revivir el término con el que contaba para actuar de tal forma.

Atenta contra la lealtad procesal que deben acatar las partes y apoderados pretender aprovechar un error secretarial para su provecho, toda vez que un acto irregular no puede conducir a otros actos irregulares. (Nrales 1º y 2º art. 78 y art. 79 CGP)

Bastan pues estas razones para que el Juzgado no revoque los apartes del auto atacado, denegando conceder el recurso de apelación en razón a que este auto no se encuentra enlistado como de aquellos susceptibles de este recurso (art. 31 CGP).

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

69 D. 20 JUN 2019.



AYLETH PRIETO PADILLA  
Secretaria